

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

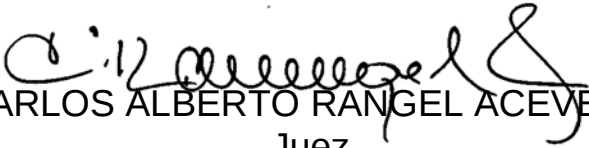
I. Téngase en cuenta que el presente asunto se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real prendaria, trámite que **requiere la inscripción del embargo del bien gravado con prenda** previo al auto que ordena seguir adelante la ejecución. (núm. 3 del artículo 468 del C.G.P.)

En tal sentido se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al Oficio No. 058 de fecha 19 de enero de 2021.

II. De otra parte, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado por correo electrónico agréguese al expediente digital junto con las constancias aportadas.

Se requiere a la parte interesada para que proceda al envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto para que proceda al envío de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00624